



Aviso Legal

Artículo de divulgación

Título de la obra: La diplomacia española y sus intereses en México durante la invasión norteamericana (1846-1848)

Autor: Figueroa Esquer, Raúl

Forma sugerida de citar: Figueroa, R. (1997). La diplomacia española y sus intereses en México durante la invasión norteamericana (1846-1848). *Cuadernos Americanos*, 5(65), 99-117.

Publicado en la revista: *Cuadernos Americanos*

Datos de la revista:

ISSN: 0185-156X

Nueva Época, Año XI, Núm. 65, (septiembre-octubre de 1997).

Los derechos patrimoniales del artículo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este artículo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México.
Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510,
Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ **Atribución:** usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.

- ✓ **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.

- ✓ **Sin derivados:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

LA DIPLOMACIA ESPAÑOLA Y SUS INTERESES EN MÉXICO DURANTE LA INVASIÓN NORTEAMERICANA (1846-1848)

Por *Raúl* FIGUEROA ESQUER
INSTITUTO TECNOLÓGICO
AUTÓNOMO DE MÉXICO

ACIENTO CINCUENTA AÑOS de la invasión norteamericana a México es importante reflexionar sobre las circunstancias en que ésta se produjo. Indudablemente, en los últimos años, un aspecto que ha empezado a ser estudiado con detenimiento es el papel de las potencias europeas durante el conflicto. En el caso del presente artículo, producto de una investigación más amplia,* se estudia el impacto que produjo la guerra entre México y los Estados Unidos en la colonia española residente en México, sobre el comercio, el tráfico marítimo y todos aquellos aspectos económicos convulsionados durante la contienda, los cuales perjudicaron en una u otra medida a los intereses españoles en México. España ciertamente no era ya una gran potencia, pero mantenía una importancia relativa, pues sus residentes en México ocupaban un lugar relevante en el aspecto económico. Los representantes españoles, tanto en la ciudad de México como en Washington, debían velar por el respeto de dichos intereses por parte de las dos naciones en conflicto.

1. Buques de guerra y bloqueo

EL ejército norteamericano invadió México en mayo de 1846 y, aunque el gobierno español no contaba con grandes recursos,

* *La diplomacia española ante la guerra entre México y los Estados Unidos, 1845-1848* (en curso de publicación).

brindó protección a sus súbditos radicados en México. Uno de los medios empleados fue el envío de buques de la Marina Real, los cuales periódicamente visitaban las costas del Golfo de México; dichos buques eran dirigidos desde la Comandancia General de Marina del Apostadero de La Habana.

Salvador Bermúdez de Castro, ministro de España en México, siempre consideró insuficiente el número de navíos; no obstante, merece destacarse la labor del comandante general, José Primo de Rivera, quien a pesar de no contar con una escuadra numerosa, logró que la población española residente en los puertos mexicanos nunca quedase desprotegida.¹

El bloqueo marítimo, impuesto por los Estados Unidos a los puertos mexicanos, motivó un intercambio de notas diplomáticas entre el gobierno de España y el de los Estados Unidos acerca del procedimiento y la manera como se ajustaba éste a los artículos 15 y 16 del Tratado firmado en 1795 entre los mencionados países. La polémica se llevó a cabo en Washington, entre el ministro de España, Ángel Calderón de la Barca, y el secretario de Estado, James Buchanan; simultáneamente se efectuó en Madrid, entre el ministro de Estado, Javier de Istúriz y el representante de los Estados Unidos, Romulus M. Saunders. De acuerdo con la interpretación española, la forma como los norteamericanos realizaban el bloqueo contravenía la libertad de comercio estipulada en los artículos citados.²

Sin embargo, en la práctica el bloqueo fue burlado por los hábiles marinos españoles, grandes conocedores de las costas del Golfo de México.³ Por otra parte, a los Estados Unidos sólo les interesó la existencia del bloqueo en el primer año de la guerra, pues a partir de que consolidaron la posesión de los puertos mexicanos les fue más útil permitir el comercio y gravar las importaciones que se in-

¹ Desps. 16, 45, 77 y 132. De SBC al PSDE, México, 30 de marzo, 29 de mayo, 27 de junio y 26 de octubre de 1845, AMAE, Leg. 1648. Desp. 419. De SBC al PSDE, México, 20 de enero de 1847, AMAE, Leg. 1650. RDHM, IV, 30-33. Véase la explicación sobre siglas y abreviaturas al final de este artículo.

² Minuta. Al ministro plenipotenciario de SMC en Washington. Madrid, 18 de junio de 1846, AHN E Leg. 5586, Exp. 4, Núm. 8. Desp. 248. De ACB al PSDE, Washington, 7 de enero de 1847, AHN E Leg. 5587, Exp. 2, Núm. 7. Nota. De Washington Irving a Javier de Istúriz, Madrid, 17 de julio de 1846, AHN E Leg. 5586, Exp. 5, Núms. 1-3.

³ Desp. 441. De SBC al PSDE, México, 28 de febrero de 1847, AMAE, Leg. 1650. AHN E Leg. 5585, Exp. 12, Núm. 45.

troducían en México, mediante un arancel cuyo producto engrosó el erario de los conquistadores.⁴

2. *Navíos españoles apresados por los norteamericanos*

AUNQUE el comercio directo entre España y México no era considerable desde la península, la cercanía de la rica isla de Cuba fomentaba las actividades comerciales que sostenía esta colonia con las costas mexicanas. Por consiguiente, ante una situación bélica no resultaba extraño que surgieran incidentes entre las fuerzas invasoras de México y los buques españoles.

A mediados de mayo de 1846, al estallar el conflicto se supo en Washington que el general Zachary Taylor había apresado o devuelto a Matamoros una goleta española cargada de mercancías. Ángel Calderón de la Barca sostuvo una entrevista con Buchanan, quien atribuía la conducta de Taylor a la posible irreflexión del momento.⁵ Esta acción pudo pasar inadvertida, pero don Ángel creyó conveniente enviarle una nota a Buchanan. El incidente imputado a Taylor produjo una justificada indignación en el ministro de España, pues mientras esto sucedía, en el Senado y en la Cámara de Representantes se trataba de formular una nueva ley que ajustara con rigor el cumplimiento por parte de España del artículo 14 del Tratado de 1795. Este artículo estipulaba la prohibición de armamento de barcos corsarios en territorios españoles, pues se temía que serían utilizados en contra de navíos norteamericanos, así como la recepción de dichos corsarios en sus puertos y la venta de las mercancías o, incluso, de los buques norteamericanos capturados. Buchanan llamó a Calderón de la Barca para recordarle la obligación de España comprendida en dicho artículo, y habiendo recibido el secretario de Estado plenas garantías por parte del diplomático español, éste consideró que era el momento para reclamar, a su vez, la observancia de los artículos 15 y 16 del Tratado de 1795 en donde se concedía a España la libertad de comerciar con ambos beligerantes, exceptuando determinados objetos considerados como contrabando de guerra, "y la de entrar los buques mercantes neutrales en

⁴ Desp. 270. De ACB al PSDE, Washington, 16 de marzo de 1847, AHN E. Leg. 5585, Exp. 12, Núm. 89.

⁵ Desp. 187. De ACB al PSDE, Washington, 15 de mayo de 1846. Transcribe comunicación hecha en esa misma fecha al capitán general de la isla de Cuba. AHN E. Leg. 5586, Exp. 4, Núm. 5. Desp. 188. De ACB al PSDE, Washington, 16 de mayo de 1846, AHN E. Leg. 5587, Exp. 2, Núms. 1-2. Nota. De ACB a J. Buchanan, Washington, 16 de mayo de 1846.

los puertos que se encuentren en la actualidad sitiados, bloqueados o embestidos, que son las palabras del artículo 16'. Quedaba, pues, prohibido solamente comerciar con artículos de guerra que perjudicasen a una de las naciones beligerantes, o bien, cuando el puerto estuviese sujeto a operaciones militares, mas no era el caso presente; la declaración del bloqueo era una mera fórmula del estado de guerra. España no podía considerarlo como un apercibimiento contra el comercio neutral. Buchanan evadió cualquier tipo de respuesta.⁶

Una vez declarado el bloqueo, dos goletas mercantes españolas: *Dos Hermanas* y *Flor de Llanes*, fueron detenidas en Veracruz por una corbeta norteamericana que las condujo al fondeadero de las escuadras extranjeras en la isla de Sacrificios y las protegió mediante la custodia de la fragata *María Cristina* de la Marina Real Española, a cargo del comandante Pablo de Llanes, quien reclamó al comodoro Conner, jefe de la escuadra bloqueadora norteamericana en el Golfo de México. Gracias a las gestiones del cónsul de España en Veracruz, Telésforo González de Escalante, se permitió desembarcar a los pasajeros y entregar la correspondencia. Al conocer este hecho, los funcionarios del Ministerio de Estado en Madrid emitieron un dictamen en donde denunciaron que la escuadrilla bloqueadora no procedía de manera imparcial con todas las embarcaciones.⁷

En este sentido recibió instrucciones Calderón de la Barca, quien el 6 de octubre presentó una protesta ante Buchanan. El diplomático español aseguró al Ministerio de Estado que estaría pendiente de notificar al gobierno de Washington la reclamación correspondiente ante cualquier eventualidad de esta naturaleza. Días después, el ministro de España en Washington se mostraba satisfecho de las seguridades ofrecidas por Buchanan.⁸

La goleta *Flor de Llanes* continuó las travesías de La Habana a Veracruz. A fines de diciembre de 1846 llevó a bordo dieciséis cajas

⁶ Desp. 253. De ACB al PSDE, Washington, 28 de enero de 1847, AHN E. Leg. 5585, Exp. 12, Núms. 84-88. Calderón de la Barca basó su argumentación ante Buchanan en la siguiente Minuta. Al ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, Palacio [Real de Madrid], 5 de agosto de 1846, AHN E. Leg. 5586, Exp. 5, Núms. 1-3.

⁷ Desp. 50. De TGE al PSDE, Veracruz, 1 de junio de 1846, AHN E. Leg. 5586, Exp. 12, Núm. 9.

⁸ Desp. 228. De ACB al PSDE, Nueva York, 12 de octubre de 1846, AHN E. Leg. 5586, Exp. 4, Núm. 13.

de espadas para ser entregadas al ejército mexicano.⁹ Desde luego, esta medida contravenía la neutralidad estricta que España había decretado en la contienda, pero es posible que no se percataran de ello los norteamericanos. El capitán de la goleta fue víctima de un triste fin: asesinado en noviembre de 1847 en el camino de Brazos de Santiago donde se encontraba fondeada la goleta.¹⁰

El caso de la goleta *Cecilia*, procedente de Cádiz con destino a Veracruz, resultó más complejo. El 23 de junio de 1846 —poco antes de fondear— fue detenida por un buque norteamericano que bloqueaba el puerto de Veracruz.¹¹ Informaciones contradictorias señalaban que, además de ser bombardeada, se le había obligado a arriar la bandera española y volverse a la mar sin víveres ni agua, y el cónsul de España en Veracruz lo creyó. Destacó el testimonio de Francisco de Paula Enrile.¹²

Al conocer estas noticias en el Ministerio de Estado en Madrid, consideraron que había exageración en los testimonios y trataron de

⁹ Desp. 3. Del cónsul de México en La Habana, Buenaventura Vivó al MRE, La Habana, 17 de diciembre de 1846. *Apud*, JNP, p. 304.

¹⁰ *La Patria*. Diario de Nueva Orleans, 8 de noviembre de 1847.

¹¹ Desp. 53. De TGE al PSDE, Veracruz, 1 de julio de 1846, AHN E. Leg. 5585, Exp. 12, Núms. 12-13.

¹² Nota. De un pasajero de la *Cecilia*, Esteban Regovich a TGE, 23 de junio de 1846. Anexo al Desp. 53. *Ibid.* Nota. De Francisco de Paula Enrile a TGE, 23 de junio de 1846. *Ibid.* El Ministerio de la Guerra de España le había concedido cuatro años de Real Licencia para visitar las Antillas y México, con el objeto de restablecer su salud, al "Teniente coronel graduado comandante de Infantería retirado con uso de uniforme Francisco de Paula Enrile". Nota. Del subsecretario de la Guerra al ministro de Estado. Madrid, 29 de noviembre de 1845. AMAE, leg. 1648. Parece que Enrile llevaba una vida de aventurero, muy similar a la de Alejandro Atocha, género de personas que de vez en cuando van a "hacer la América" en el siglo XIX. Una vez al salir de Veracruz, en la diligencia para México fue robado a la salida de Perote, y despojado de todos sus efectos y equipajes. Como llevaba muchas condecoraciones y medallas, se creó una leyenda en torno suyo y un periódico de la oposición a la administración de Paredes, *El Republicano*, creyó que era el propio Infante don Enrique de Borbón. Entró en comunicaciones con este diario y la verdad salió a flote. Poco después, cometió algunos hurtos en varias tiendas de la capital: reloj, cadena y un anillo de diamantes. Fue sorprendido *in fraganti* en el momento que cometía el robo. Bermúdez de Castro lo amonestó porque utilizaba el título de coronel, siendo sólo teniente coronel retirado. Enrile le argumentó que había obtenido el grado de coronel, posteriormente Bermúdez de Castro le exigió su diploma, que no pudo presentarle. Bermúdez de Castro alarmado lo reprendió, le facilitó dinero de su bolsillo y lo hizo salir a la brevedad posible en la diligencia para Veracruz. Desp. 296. De SBC al PSDE, México, 29 de julio de 1846, AMAE, Leg. 1649.

tomarlo con más calma.¹³ El ministro español en México, Salvador Bermúdez de Castro, entabló comunicaciones con el comandante Llanes, quien afirmó que los pasajeros habían alterado la verdad. El capitán de la *Cecilia*, después de recibir por escrito la notificación de bloqueo, intentó forzarlo por la noche; de esta manera se expuso —según el Derecho Marítimo— ‘a que se confiscase como legítima su embarcación’. Era verdad que se obligó a la *Cecilia* a salir del puerto, pero sus pasajeros fueron recogidos por la *María Cristina*.¹⁴

El consignatario de la goleta, J. N. Riculfi, escribió a Calderón de la Barca desde Nueva Orleans. Protestaba por la incapacidad y mala fe del encargado del Consulado de España en este último puerto, Emilio Sánchez Dolz, quien no se apoyaba en un Código de Comercio y, por lo tanto, desconocía sus deberes. El ministro de España en Washington debía, pues, recabar una información lo más exacta posible de lo sucedido en el caso de la *Cecilia*.¹⁵

Cuando esto ocurría a Calderón de la Barca lo llamó con urgencia Buchanan. Él también había conseguido información del comodoro Conner. La sesión se desarrolló en un ambiente tenso. Buchanan le mostró la correspondencia expedida por Conner, la cual contenía una serie de frases descorteses que provocaron el sonrojo del secretario de Estado, expuesto en difícil situación ante el afable caballero, Ángel Calderón de la Barca.¹⁶

Parece ser que la parsimonia y las maneras diplomáticas de don Ángel exasperaban a Buchanan, quien en un momento de franque-

¹³ Los expertos dictaminadores de la Sección 3a. del Ministerio de Estado así lo entreveron, esto es, que se trataba de una ‘exageración en los informes dados por los pasajeros sobre haber hecho arriar la bandera a la goleta española’. EE [8]. Palacio [Real de Madrid], 6 de septiembre de 1846. Minuta. Al ministro plenipotenciario de SMC en Washington, Madrid, 31 de octubre de 1846, AHN E. Leg. 5585, Exp. 12, Núm. 78.

¹⁴ Desp. 296. De SBC al PSDE, México, 29 de julio de 1846, AMAE, Leg. 1649. Ángel Calderón de la Barca reconoce que, desgraciadamente, el testimonio en el cual se apoyó el cónsul de Veracruz, proviene de ‘un estafador —el coronel Enrile— inmoral, que deshonra el hidalgo nombre que lleva, que fue salvado de allí a poco en México de un castigo ignominioso por el ministro de SMC [Salvador Bermúdez de Castro], que lo hizo salir de aquella república’. Agrega que Enrile pasó a Estados Unidos, donde ‘nos engañó y ha estado en toda la Unión empleando sus perversas mañas’. Desp. 278. De ACB al PSDE, Washington, 24 de marzo de 1847, AHN E. Leg. 5585, Exp. 12, Núms. 94-95.

¹⁵ Desp. 216. De ACB al PSDE, Newport, 13 de septiembre de 1846, AHN E. Leg. 5585, Exp. 12, Núm. 68.

¹⁶ Desp. 270. De ACB al PSDE, Washington, 16 de marzo de 1847, AHN E. Leg. 5585, Exp. 12, Núm. 93.

za y ya irritado le dijo: "Yo no habría tenido tanta indulgencia y hubiera apresado al bergantín". Por lo demás, el asunto de la *Cecilia* ya no ofrecía esperanza de ningún arreglo, el navío se perdió en un temporal en La Habana; el consignatario, Riculfi, ya no creía necesario presentar ninguna reclamación. Calderón de la Barca explicaba que: "Como la *Cecilia* se perdió en el mar, sus dueños habrán sin duda alguna recobrado su precio de la compañía de seguros, y de ahí proviene su desistencia; pues lo que les importa no era que prevaleciese el principio que invocaban, sino recobrar su dinero".¹⁷

Llaman la atención —como colación a este hecho— varias cuestiones. El Consulado de España en Nueva Orleans, a pesar de representar un puerto clave, se encontraba a cargo de un joven inexperto e ignorante de sus deberes como Sánchez Dolz, quien no supo ni quiso extender la protesta jurada del capitán de la goleta. Otro punto por aclarar sería el escaso crédito que debía otorgarse a aventureros como Francisco de Paula Enrile. Ángel Calderón de la Barca era, sin duda, uno de los diplomáticos españoles que más exasperaban, no sólo a James Buchanan, sino incluso, a los propios funcionarios del Ministerio de Estado de Madrid, mucho más pragmáticos. En efecto, su excesivo celo, sus prejuicios, sus preocupaciones, a veces, entorpecían su laboriosidad acuciosa.¹⁸

A los funcionarios del Ministerio de Estado de España les interesaba que los tratados se cumpliesen, aunque fuera con cierta laxitud, y no hubiera dificultades que entorpecieran las operaciones mercantiles. A Calderón de la Barca, sin duda un purista del Derecho Internacional, le preocupaba constatar cómo los Estados Unidos violaban las normas siempre en provecho suyo. De Madrid le decían que lo importante era el comercio, siempre y cuando los puertos no estuviesen bloqueados o "embestidos" en el momento de la llegada de buques españoles, así como que los artículos objeto de este comercio fueran los estipulados por el Tratado de 1795. A don Ángel le molestaba infinitamente que su país estuviese pagando una deuda a los Estados Unidos como indemnización por el bloqueo que en otro tiempo España decretó en sus dominios.

Calderón de la Barca no estaba del todo equivocado. Los Estados Unidos firmaron con España la Convención de 1834, por la cual esta última se obligó a resarcir los daños que el bloqueo decretado

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ EE [5], Palacio [Real de Madrid], 28 de julio de 1846. EE [6], Palacio [Real de Madrid], 29 de julio [de 1846].

por su gobierno causó al comercio estadounidense durante las guerras de emancipación hispanoamericana; ¿por qué ahora, durante la guerra contra México, los norteamericanos trataban de infringir aquellas disposiciones del Tratado de 1795 que les fueran desfavorables? La respuesta se impone, la Unión Americana estaba llegando al cenit de su expansionismo territorial y podía ya, desde ahora, mirar con desdén y transgredir tratados de Derecho Internacional celebrados con una nación que en esos momentos se encontraba en decadencia económica, con sólo restos de su otrora poderoso imperio. No se sabe con precisión si Calderón de la Barca se percataba de lo anterior, ciego como estaba él y todos los diplomáticos europeos ante el desmesurado crecimiento de los Estados Unidos.

Las infracciones por parte de los Estados Unidos continuaron; en enero de 1847 fue detenido durante cinco días un bergantín español en las inmediaciones de Villa Frontera, en el Estado de Tabasco. Los norteamericanos lo habían confundido con un navío mexicano y creían que llevaba mercancías de contrabando, aunque después se le permitió seguir su ruta. El Ministerio de Estado instruyó a Salvador Bermúdez de Castro para que no presentase reclamaciones.¹⁹

La actitud norteamericana no siempre fue en extremo severa con las embarcaciones españolas. Así lo demuestra, por ejemplo, el caso de la goleta *Isabel* procedente de La Habana, capturada en el puerto de Alvarado. El comodoro Conner resolvió el problema en forma amistosa, pues le concedió libertad y permitió que continuara su viaje. No quiso entorpecer las relaciones con España, aunque argumentaba éste que existían suficientes razones para enviar la goleta *Isabel* a los Estados Unidos y declararla buena presa.²⁰

A la mayor parte de los buques mercantes españoles que consiguieron los norteamericanos durante la contienda se les otorgó libertad posteriormente, con excepción de la goleta *Laura Virginia*; ésta fue capturada en Tabasco y conducida a Nueva Orleans, sentenciada y vendida como buena presa. Las reclamaciones de Calderón de la Barca en Washington fueron inútiles.²¹

¹⁹ Desp. 420. De SBC al PSDE, México, 25 de enero de 1847, AMAE, Leg. 1650. AHN E. Leg. 5585, Exp. 12, Núms. 39-42.

²⁰ Desp. 425. De SBC al PSDE, México, 27 de enero de 1847, AMAE, Leg. 1650. AHN E. Leg. 5585, Exp. 12, Núms. 43-44.

²¹ Desp. 343. De ACB al PSDE, Washington, 20 de noviembre de 1847, AHN E. Leg. 5587, Exp. 2, Núms. 32-33. Nota. De ACB a J. Buchanan, Washington, 20 de

3. *El arancel norteamericano*

EL bloqueo marítimo no tenía razón de ser prolongado una vez consolidada la ocupación de las costas en México por los norteamericanos. Como nación invasora, los Estados Unidos debían dedicarse a la administración de ese jugoso ingreso que significaban para México los derechos de importación.

En este sentido, Calderón de la Barca anunciaba el 13 de abril de 1847 que bajo ciertas circunstancias se mantendrían abiertos al comercio extranjero los puertos mexicanos ocupados y los que pretendían conquistar.²² Estas disposiciones fueron recogidas en la capital de España a fines de mayo, pero aun antes de que se publicaran en el periódico oficial *La Gaceta de Madrid*, los industriales y prácticos catalanes se apresuraron a consignar aquellos artículos que exportaban a México, con la finalidad de dar a conocer el arancel impuesto a ellos por los norteamericanos invasores.²³

Por su parte, en una forma más detallada, Bermúdez de Castro envió una relación de las nuevas tarifas. Consideraba que el arancel había sido elaborado con precipitación y se había combinado mediante "una ignorancia casi absoluta de los hábitos y necesidades de esta república". El diplomático español percibía, incluso, muchas irregularidades: a la cera, una de las principales exportaciones de Cuba, le había sido disminuida la tarifa en relación con el arancel mexicano vigente desde 1845; en cambio, se incrementó considerablemente la aplicada a los libros. Pero, en general, los efectos que formaban la base del comercio de España con México habían obtenido rebajas considerables. Incluso los productos de Cuba, como el azúcar, el aguardiente de caña, el café, la miel y el tabaco, los cuales estaban absolutamente prohibidos por el arancel mexicano, fueron admitidos por la tarifa norteamericana, aunque con derechos menos moderados, "sin embargo, de lo que al principio se esperó".²⁴ El representante de España en México concluía exponiendo que "como la ocupación de los puertos de esta República podrá prolongarse por mucho tiempo, y como el contrabando, a

viembre de 1847. Para estudiar la contraparte española en cuanto a captura de buques norteamericanos durante el conflicto véase Raúl Figueroa Esquer, *La guerra de corso de México durante la invasión norteamericana*, México, ITAM-PARMEC, 1996.

²² Desp. 280. De ACB al PSDE, Washington, 13 de abril de 1847, AHN E. Leg. 5870. VT.

²³ *El Barcelonés*, Barcelona, 22 de mayo de 1847.

²⁴ Desp. 468. De SBC al PSDE, México, 24 de mayo de 1847, AMAE, Leg. 1650. AHN E. Leg. 5870. VT RDHM, IV, 92-93.

falta de tráfico legal, se encarga de abastecer a los consumidores, el arancel de los Estados Unidos va a modificar notablemente las relaciones comerciales de esta nación'.²⁵

El 17 de julio de 1847, Calderón de la Barca enviaba la modificación realizada al arancel establecido por los Estados Unidos. Contra ella se había expresado el secretario de la Legación británica en Washington, John Crampton.²⁶ Aunque dichos cambios no eran representativos, Calderón de la Barca y Crampton consideraban que destruían los datos fijos que eran necesarios para calcular con acierto el tráfico comercial.²⁷

En octubre, desde la conquistada capital de México, el encargado de negocios de España, Ramón Lozano, juzgaba beneficiosas para los productos españoles las modificaciones impuestas al arancel por los norteamericanos. Sin embargo, los comerciantes españoles establecidos en México nunca estaban completamente satisfechos; se quejaban contra el general Scott por no haber abolido las aduanas interiores como fue su promesa.²⁸

Una nueva modificación del arancel se promulgó en noviembre de 1847. El ministro de España en Washington concluía señalando que ésta no constituía una nueva ley, "sino una medida adoptada en virtud del derecho de conquista y bajo la denominación de contribución de guerra".²⁹ Obviamente los productos norteamericanos estaban menos sobrecargados que los de otros países. La última modificación se realizó el 16 de noviembre, con México ya postrado. Washington imponía no sólo contribuciones, sino que el peso del costo de la guerra recayera sobre los mexicanos.³⁰

²⁵ *Ibid.* El folleto anexo al Desp. 486 de SBC era el siguiente: *Arancel o tarifa de los derechos sobre importaciones y toneladas y regulaciones para el cobro de los mismos en los puertos de Méjico que se hallan en la actualidad, o puedan hallarse en lo sucesivo en posesión de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos, por medio de conquista.* Preparada por el secretario de la Tesorería y traducida por E. J. Gómez. Nueva Orleans, Imp. de C. Potier y A. Joly, 1847, 16 págs.

²⁶ Desp. 298. De ACB al PSDE, Washington, 17 de junio de 1847, AHN E Leg. 5870. vI.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Desp. 26 de RL al PSDE, 23 de octubre de 1847, AMAE, Leg. 1650.

²⁹ Desp. 339. De ACB al PSDE. Washington, 12 de noviembre de 1847, AMAE, Leg. 1466. Copia traducida por la Legación de España en Washington. Nueva modificación al arancel impuesto por los Estados Unidos a los puertos conquistados a México. Departamento del Tesoro, 5 de noviembre de 1847.

³⁰ Desp. 342. De ACB al PSDE, Washington, 20 de noviembre de 1847, AMAE, Leg. 1466.

4. *Préstamos forzosos*

DURANTE la guerra con los Estados Unidos el gobierno de México, siempre carente de recursos, se vio obligado a acudir a un procedimiento extremo: los préstamos forzosos. Éstos representaban contribuciones extraordinarias exigidas por las administraciones mexicanas en momentos de apuro, para hacer frente a las necesidades imperiosas como lo eran las que demandaba la invasión norteamericana. El gobierno de México publicaba un boletín especial en donde incluía una lista de un grupo de capitalistas, así como de las cantidades exigidas.

Como esta medida, en ocasiones no sólo afectaba a ciudadanos mexicanos, sino a españoles residentes en México, los representantes diplomáticos peninsulares se mantuvieron muy al pendiente con el objeto de proteger a sus compatriotas. Tanto Bermúdez de Castro como su sucesor, Ramón Lozano, afirmaban que los súbditos españoles poseían las fortunas más considerables de México; sin embargo, esta afirmación merece otra investigación, pues sobrepasa los límites de este artículo.³¹

El primer préstamo forzoso que se conoce —durante la invasión norteamericana— data de fines de octubre de 1846. El gobierno exigía 200 000 pesos a cincuenta casas comerciales, estaban incluidos algunos súbditos españoles. Bermúdez de Castro protestó ante el ministro de Relaciones Exteriores de México, Manuel Crescencio Rejón, quien pretendía fundamentar el procedimiento en el artículo 6 del Tratado de Paz con España. Éste estipulaba la igualdad de los ciudadanos mexicanos y españoles con respecto a la distribución de contribuciones, impuestos y demás cargas generales. El plenipotenciario español le replicó que esa cláusula se refería a los impuestos ordinarios, no a los préstamos forzosos y argumentaba que también se consideraban exentos —de los mismos— los franceses y los británicos. Al fin quedó establecido que si los súbditos españoles aportaban una contribución al gobierno de México era de una forma enteramente voluntaria.³²

³¹ Una investigadora, especialista en las relaciones México-España durante la primera mitad del siglo XIX, traza un cuadro objetivo de los principales capitalistas españoles en estos años, Antonia Pi-Suñer Llorens, 'Negocios y política en México a mediados del siglo XIX', en *Una inmigración privilegiada. Comerciantes, empresarios y profesionales españoles en México en los siglos XIX y XX*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 75-96.

³² Desp. 362. De SBC al PSDE, México, 26 de octubre de 1846, AMAE, Leg. 1649.

Un mes más tarde el gobierno de México imponía otro préstamo forzoso, más general y de mayor importancia que el anterior: se trataba de dos millones de pesos; la parte asignada al Distrito Federal era de ochocientos mil pesos. Bermúdez de Castro reclamó inmediatamente ante el ministro de Relaciones Exteriores, José María Lafragua, para que se borrasen de la lista los nombres de los súbditos españoles que estaban inscritos. Todos fueron dispensados de esta contribución.³³

En regiones apartadas, como el estado de Tabasco, resultaba más fácil exigir préstamos forzosos a los súbditos españoles; así sucedió en noviembre de 1846, aunque las autoridades de ese estado pretendían justificar dichas medidas asegurando que el préstamo forzoso era un simple adelanto de los impuestos ordinarios.³⁴ El propio vicepresidente de la República, Valentín Gómez Farías, intervino en el asunto y el gobierno de Tabasco tuvo, incluso, que devolver una porción de las contribuciones impuestas a los españoles.³⁵

Resultó más complicado el caso de la extracción de noventa y ocho barras de plata —autorizada por Santa Anna— en la Casa de Moneda de San Luis Potosí, de las cuales ochenta y seis pertenecían a españoles. Los motivos de Santa Anna eran graves: el hambre y la desnudez de sus tropas próximas a batirse en el norte con los invasores angloamericanos. Santa Anna llegó hasta ofrecer sus bienes como garantía y prometió a los perjudicados que el importe les sería rigurosamente devuelto.

Bermúdez de Castro consideraba este asunto especialmente delicado para México, por ser el tercer caso de exacción de este tipo. Al analizar la conducta de Santa Anna creía que las difíciles circunstancias lo justificaban, pero no le imprimían autoridad para realizar el despojo. Exigía la indemnización a los afectados con los primeros fondos asignados a los estados comarcales. El encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, José María Ortiz Monasterio, reconoció lo justo de las demandas del diplomático

³³ Desp. 391. De SBC al PSDE, México, 28 de noviembre de 1846, AMAE. Negociaciones. Convenios. Siglo XIX, Núm. 120. Impreso. Ministerio de Hacienda, *Decreto*, México, 19 de noviembre de 1846. Nota. De SBC a J. M. Lafragua, México, 24 de noviembre de 1846. Nota. De J. M. Lafragua a SBC, México, 25 de noviembre de 1846.

³⁴ Desp. 389. De SBC al PSDE, México, 27 de noviembre de 1846, AMAE, Leg. 1649.

³⁵ Desp. 432. De SBC al PSDE, México, 24 de febrero de 1847, AMAE, Leg. 1650. Desp. 475. De SBC al PSDE, México, 27 de abril de 1847, AMAE, Leg. 1650. AHN E. Leg. 5870. RM.

español y acordó que el valor de las barras de plata fuera cubierto con la mitad del contingente de los estados de San Luis Potosí, Guanajuato y Zacatecas. El representante de España se mostraba satisfecho por la solución aparentemente razonable hacia el asunto.³⁶

Cinco meses más tarde el conflicto continuaba; Bermúdez de Castro exponía al Ministerio de Estado el desarrollo del mismo; las órdenes de México no fueron cumplidas puntualmente; el estado de San Luis Potosí, sin duda el que más contribuyó económicamente a la guerra, tenía sus arcas exhaustas. Así lo reconoció el plenipotenciario español y propuso que la deuda pasara a los estados de Jalisco o Puebla. Mientras tanto estalló la rebelión de los ‘polkos’ en la ciudad de México. Los norteamericanos desembarcaron en Veracruz y lo bombardearon; en este estado y en el de Puebla ocurrieron las operaciones militares; Jalisco se había declarado independiente, de hecho; el problema de la deuda se imponía: no se pagaba. En una conferencia con Santa Anna, Bermúdez de Castro le expuso que su reclamación debía considerarse como un ‘crédito privilegiado... no sólo por lo arbitrario del despojo, sino por haber consumido su importe en la subsistencia del ejército, garantizándome su paga con los primeros fondos que entrasen en la comisaría militar’.³⁷

El representante de España en México y el ministro de Hacienda se abocaron de nuevo a estudiar la forma posible de realizar dicho pago. De esta manera se resolvió estipular el mismo por medio de un convenio diplomático; la retribución sería satisfecha con ‘el producto de doce granos de aumento sobre cada marco de plata establecido por el decreto del 30 de abril último, destinándose exclusivamente su total importe a la amortización de este crédito’.³⁸

Tres años más tarde, en 1850, no se les había retribuido la suma del equivalente de las barras de plata a los acreedores. En vano se esforzaba el nuevo ministro español, Juan Antoinc y Zayas, por conseguir que se pagara a los perjudicados. El desbarajuste financiero mexicano proseguía: ‘El tesoro público está exhausto, las rentas comprometidas al pago de otras obligaciones, y a este gobierno no

³⁶ Desp. 431. De SBC al PSDE, México, 23 de febrero de 1847, AMAE, Leg. 1650. AHN E. Leg. 5870. RM.

³⁷ Desp. 509. De SBC al PSDE, México, 26 de junio de 1847, AMAE, Leg. 1650. AHN E. Leg. 5870. RM.

³⁸ Protocolo del Convenio diplomático celebrado entre SBC, EEMP de SMC, José María Ortiz Monasterio, OMEMRE y Juan Rondero del Ministerio de Hacienda, México, 8 de junio de 1847, AMAE, Leg. 1658. AHN E. Leg. 5870.

le quedan más recursos para subsistir que los millones de la indemnización de los Estados Unidos por la cesión de Texas y California muy próximos a agotarse'.³⁹

Bermúdez de Castro siempre se mantuvo pendiente de la imposición de cualquier préstamo forzoso sobre algún súbdito español. A pesar de la diversidad y circunstancias de cada caso, había preferido allanar cada situación por medio de conferencias privadas con los ministros mexicanos, en lugar del envío de notas diplomáticas. Todas sus reclamaciones fueron satisfechas.⁴⁰

Don Salvador continuaba cosechando éxitos en sus demandas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien, por otra parte, presentaba un cuadro patético de la situación de los estados:

Las relaciones diplomáticas son cada vez más penosas en la espantosa anarquía que llama sistema federal esta República. Cada gobernador es un jefe independiente que se permite interpretar a su arbitrio los tratados, alterar la legislación común, decretar préstamos forzosos, imponer subsidios e inventar contribuciones. La guerra es ahora el pretexto de las mayores tropelías, y para salvar en tan críticas circunstancias los gravísimos intereses encomendados a la Legación de SMC, no basta un trabajo incesante ni son suficientes el cuidado y la firmeza; es indispensable que, como hasta ahora, ayude a los esfuerzos, la fortuna. Los débiles lazos de Unión que existían en este país se van rompiendo, el gobierno general no es respetado ni obedecido, la mitad de la República desconoce la autoridad y la otra mitad se halla dominada por los invasores.⁴¹

Don Salvador no debía sorprenderse demasiado de la facilidad con que sus reclamaciones obtenían un feliz resultado; conociendo el estado de descomposición de México en medio de la invasión angloamericana, gobernado por efímeros gobiernos y en una situación de crisis permanente. Era cierto que las autoridades mexicanas preferían acceder a sus peticiones para no padecer más problemas de momento, pero resoluciones así conseguidas no sentaban precedente y, a la larga, produjeron en la población y en las autoridades de México una aguda xenofobia.

³⁹ Desp. 117. De Juan Antoine y Zayas al PSDE, México, 8 de julio de 1850, AMAE, Lcg. 1652.

⁴⁰ Desps. 434, 436 y 439. De SBC al PSDE, México, 26 y 28 de febrero de 1847, AMAE, Leg. 1650.

⁴¹ Desp. 485. De SBC al PSDE, México, 24 de mayo de 1847, AMAE, Leg. 1650.

Más embarazoso le resultó a Bermúdez de Castro salir adelante con respecto a las nuevas disposiciones que replanteaba el gobierno de México, a medida que los invasores se acercaban a la capital. El recurso de los préstamos forzados estaba agotado porque sólo lo pagaban los ciudadanos mexicanos. Por lo anterior, el gobierno expidió un decreto el 17 de junio de 1847, por el cual se exigía un impuesto extraordinario de un millón de pesos. Para que no fuesen exentos los extranjeros, no se le atribuyó el carácter de contribución de guerra, "sino consideraciones vagas y generales: las notorias escaseces del erario y la urgencia de cubrir los gastos públicos".⁴²

El jefe de la Legación de España en México debió reconocer que en este caso el gravamen le correspondía pagarlo a los súbditos españoles. Una vez propuesta la ley, cundió la asechanza; don Salvador pugnó por medio de una nutrida correspondencia con el Ministerio de Relaciones Exteriores para que el encargado de fijar las cuotas fuera el Tribunal Mercantil. O quería que el encargado de regirlas fuera el gobernador del Distrito Federal, pues la primera corporación rebajaba substancialmente las cuotas exigidas. Solicitó y logró, además, que no se cometieran tropelías ni abusos contra los españoles y se les guardase todo tipo de consideraciones. Bermúdez de Castro logró la intervención del propio Santa Anna, quien deseoso de permanecer en términos amistosos con el diplomático, quien pronto partiría rumbo a Europa, dictó las órdenes conducentes para que se accediese a la petición del ministro español.⁴³

No faltaron reclamaciones ante la Legación de España procedentes del interior de la República Mexicana. Sin embargo, después de la caída de la capital de México no existía "sino una sombra de autoridad en Querétaro", como lo afirmaba Ramón Lozano, encargado de negocios de España, quien no juzgó prudente presentar demandas ante el gobierno mexicano. Una vez firmado el tratado de Paz entre México y los Estados Unidos, Lozano se dirigió a Manuel de la Peña y Peña, presidente provisional de la República, exponiéndole que conocía la resolución del gobierno con respecto a devolver las cantidades con las cuales habían contribuido los súbditos británicos. Lozano consideraba esta situación injusta. Peña y Peña desmentía el rumor, al mismo tiempo que agradecía la defe-

⁴² Desp. 532. De SBC al PSDE, México, 27 de julio de 1847, AMAE, Leg. 1650. AHN E. Leg. 5870. RM.

⁴³ *Ibid.*

rencia de Lozano al haber pospuesto sus reclamaciones. El gobierno de México no podía crear un privilegio en favor de los súbditos de un país determinado en detrimento de los de otro.⁴⁴

5. *Protección a los súbditos españoles*

LA colonia española en México fue eficazmente protegida por sus cónsules y diplomáticos durante la guerra que sostuvieron México y los Estados Unidos. Al asumir España una actitud de neutralidad estricta en la contienda, extendió esa misma línea política a sus súbditos residentes en México.⁴⁵ Incluso se castigó a un miembro del ejército mexicano, el general Pedro de Lemus, comandante del estado de México, porque se había comportado en forma arbitraria con el súbdito español Juan Domingo de Celis, a quien le fueron embargadas ciento sesenta mulas de su propiedad y además fue aprehendido, insultado y amenazado con castigos corporales. Salvador Bermúdez de Castro interpuso sus oficios por medio de enérgicas notas diplomáticas; Celis fue dejado en libertad bajo fianza y Lemus destituido de su cargo.⁴⁶

La protección brindada por los viceconsulados españoles fue muy amplia, porque los diversos diplomáticos que estuvieron al frente de la Legación de España en México —de 1839 a 1846— habían pensado con sumo cuidado el nombramiento de los vicecónsules en varias ciudades de la República. Interrumpidas las relaciones entre México y Francia, quedaban al cargo de algunos viceconsulados no sólo los súbditos españoles y franceses, sino también los austriacos, napolitanos y portugueses, quienes hasta estos momentos eran representados por Francia. Todos estos extranjeros pedían protección en caso de turbulencias interiores o de conflicto con las fuerzas angloamericanas.⁴⁷ El ministro de Estado Joaquín Francisco Pacheco, desde Madrid aprobó esta disposición de Bermúdez de Castro y hasta sugirió que se aprovechara esta circunstancia para

⁴⁴ Desp. 59. De RL al PSDE, México, 7 de febrero de 1848, AMAE, Leg. 1651. AHN E. Leg. 5870. RM.

⁴⁵ Desp. 370. De SBC al PSDE, México, 29 de octubre de 1846, AMAE, Leg. 1649. AHN E. Leg. 5870. RM.

⁴⁶ Desp. 390. De SBC al PSDE, México, 28 de noviembre de 1846, AMAE, Leg. 1649. AHN E. Leg. 5870. RM.

⁴⁷ Desp. 524. De SBC al PSDE, México, 26 de julio de 1847, AMAE, Leg. 1650. AHN E. Leg. 5870. RM.

“que este amparo sea el más eficaz y amplio para cuantos lo pretendan”.⁴⁸

En Nueva Orleans también fue precisa la intervención del Consulado español para proteger a los peninsulares residentes en ese puerto, quienes sufrieron una serie de vejaciones por parte de los regimientos norteamericanos compuestos por voluntarios de Mississippi y Pensilvania en su paso para México. Por fortuna, para la colonia hispana, ahora estaba al frente del Consulado de España un hombre preparado e inteligente, Carlos de España, quien realizó una rigurosa defensa de los súbditos españoles y logró que el gobernador del estado ordenara la salida de las tropas de esa población.⁴⁹

Después de haber sufrido el bombardeo de Veracruz, puerto en donde radicaba la sede de varias casas comerciales, propiedad de españoles, algunas de éstas fueron objeto de asaltos y robos por parte de los invasores victoriosos. El cónsul español, Telésforo González de Escalante, se hallaba incomunicado con el ministro de España en la ciudad de México y, por lo tanto, requirió instrucciones de Calderón de la Barca en Washington. González de Escalante había enviado reclamaciones al general Scott, quien ni siquiera se dignó presentar acuse de recibo de las mismas.⁵⁰ Calderón de la Barca le recomendó al cónsul en Veracruz que actuara de común acuerdo con los cónsules de las naciones amigas de España; igualmente le sugirió la formación de una junta o comisión, la cual calificaría la legalidad de las reclamaciones.⁵¹

Gracias a las gestiones del cónsul González de Escalante, en julio de 1847, el gobernador militar del puerto de Veracruz, coronel Henry Wilson, modificó un artículo de la orden expedida para que en caso de alarma todos los habitantes del puerto, incluso los extranjeros neutrales, se trasladasen a la plaza del baluarte de la Concepción en la parte exterior del muelle para resguardarse de todo

⁴⁸ RO. Del PSDE al ministro de España en México, Madrid, 2 de enero de 1847, AMAE, Leg. 1650. AHN E. Leg. 5870. RM.

⁴⁹ Desp. 6. Del cónsul de España en Nueva Orleans, Carlos de España al PSDE, Nueva Orleans, 15 de febrero de 1847. Translada una comunicación al ministro plenipotenciario de SMC en Washington de fecha 2 de febrero de 1847, AMAE, Leg. 1466. Desp. 258. De ACB al PSDE, Washington, 16 de febrero de 1847. Translada una comunicación del cónsul en Nueva Orleans de fecha 2 de febrero de 1847, AMAE, Leg. 1466.

⁵⁰ Desp. 289. De ACB al PSDE, Washington, 20 de mayo de 1847, AMAE, Leg. 1466. Desp. s/n. De TGE a ACB, Veracruz, 22 de abril de 1847, AMAE, Leg. 1466.

⁵¹ Desp. s/n. De ACB a TGE, Washington, 22 de mayo de 1847, AMAE, Leg. 1466.

daño. En la primera orden no había señalado Wilson a los neutrales, los cuales se hubieran expuesto a serio peligro, pues en caso de alarma, las baterías del castillo de San Juan de Ulúa romperían fuego sobre la plaza. Aunque González de Escalante estimaba que ningún riesgo amenazaba a Veracruz, había procedido de esa forma para proteger a los súbditos españoles en toda eventualidad.⁵²

Los representantes españoles hicieron lo humanamente posible ---como ya se anotó--- por proteger a la colonia española residente en México de tropelías que pudieran cometer, tanto las autoridades mexicanas, como las invasoras. Joaquín Francisco Pacheco, ministro de Estado, insistió en que la protección se extendiera a los súbditos de las "Potencias del Norte" (Austria, Prusia y Rusia), las cuales, en 1847, aún no habían reconocido a Isabel II.⁵³

Reflexiones

SOBRE la base de fuentes primarias hasta ahora no exploradas, he intentado realizar un esfuerzo de síntesis al presentar al lector la actuación de los diplomáticos peninsulares residentes en Washington, ciudad de México y Veracruz, quienes velaron por la defensa de los intereses españoles durante el conflicto entre México y los Estados Unidos.

La percepción norteamericana de la época era que España simpatizaba en todo con la causa mexicana. En más de una ocasión sus diplomáticos fueron acusados de parciales por el gobierno de Washington. Esto es, que practicaban una neutralidad benévola hacia México. El análisis de la documentación que he presentado pone de manifiesto que dicho calificativo fue totalmente infundado.

El gobierno de España se propuso llevar a cabo una neutralidad estricta, es decir, no favorecer a ninguno de los contendientes, pero sí en cambio realizar una defensa enérgica cada vez que los intereses de los españoles residentes en México sufriesen arbitrariedades por parte de cualquiera de los beligerantes. Lo anterior fue llevado a feliz término sin romper las buenas relaciones que mantuvo a lo largo del conflicto con ambos países.

⁵² Desp. 81. De TGE al PSDE, Veracruz, 31 de julio de 1847, AMAE, Leg. 2545. Nota pasada por el cónsul en Veracruz al gobernador norteamericano en aquella plaza con motivo de la disposición de éste, de 16 de julio [de 1847].

⁵³ RO. Del PSDE al ministro de España en México, Madrid, 2 de enero de 1847, AMAE, Leg. 1650. AHN E. Leg. 5870. RM.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

- ACB: Ángel Calderón de la Barca.
- AHN E.: Archivo Histórico Nacional. Sección de Estado. Madrid.
- —: Leg. 5870. CCV 1847. Correspondencia del Cónsul de SMC en Veracruz relativa a la guerra de México y los Estados Unidos.
- : EG 1847. Expediente relativo a la guerra entre los Estados Unidos y México.
- : RM 1848. Reclamaciones a esta República con motivo de la guerra con los Estados Unidos.
- —: VT 1847. Variaciones en las tarifas de puertos y aranceles mexicanos.
- AMAE: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.
- Desp.: Despacho.
- EE: Extracto del Expediente 12: “Bloqueo del Seno Mexicano” AHN E. Leg. 5586. Colección de notas, minutas y síntesis de la correspondencia recibida en relación con el bloqueo por la Mesa del Negociado 3: Inglaterra y Estados Unidos de América. Los números entre corchetes corresponden a la seriación de los diversos extractos. Esta numeración para su correcta comprensión yo se la he asignado.
- EEMP: Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
- Exp.: Expediente.
- JNP: *Juan Nepomuceno de Pereda y su misión secreta en Europa, 1846-1848*, estudio preliminar de Jorge Flores Díaz, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1964.
- JOM: José María Ortiz Monasterio.
- Leg.: Legajo.
- MRE: Ministro de Relaciones Exteriores de México.
- OMEDMRE: Oficial Mayor Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de México.
- PSDE: Primer Secretario del Despacho de Estado. Ésta era la forma oficial en que se designaba el ministro de Estado (Asuntos Exteriores) español.
- RDHM: *Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas*, documentos procedentes del Archivo de la Embajada de España en México. 4 v. Selección, estudio preliminar y notas de Javier Malagón Barceló, Enriqueta Lopezlira y José María Miquel i Vergés, prólogos de Luis Nicolau D’Oliver, México, El Colegio de México, 1949-1968.
- RL: Ramón Lozano.
- RO: Real Orden.
- SBC: Salvador Bermúdez de Castro.
- SMC: Su Majestad Católica.
- TGE: Telésforo González de Escalante.